



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por JUAN LIBARDO BERRIO CARRASCAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, radicado único No 08001-31-05-007-2016-00318-01 y RADICADO INTERNO 68.302. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...En Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) ...”

RESUELVE:

Primero: MODIFICAR los numerales segundo y tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla el 28 de enero de 2020, en el siguiente sentido:

1. **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a reconocer y pagar el retroactivo de las mesadas pensionales por invalidez a **JUAN LIBARDO BERRIO CARRASCAL**, a partir del 10 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2016, a razón del salario mínimo mensual legal vigente, y 13 mesadas anuales, incluyendo la mesada adicional de diciembre.
2. **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a reconocer y pagar a **JUAN LIBARDO BERRIO CARRASCAL**, los intereses de mora, en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre el retroactivo de mesadas causadas desde el 10 de noviembre de 2012 hasta el 31 de marzo de 2016, a partir del 10 de abril de 2016 y hasta cuando se cancelen efectivamente tales mesadas. Sobre el retroactivo de mesadas causadas a partir del mes de abril de 2016 y hasta el mes de enero de 2016, los intereses moratorios se liquidarán desde la fecha de exigibilidad de cada mesada, a la tasa indicada en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta cuando se realice el pago efectivo de éstas.

Segundo. ADICIONAR la sentencia en el sentido de **AUTORIZAR** a COLPENSIONES a descontar del retroactivo de mesadas causadas, los subsidios por incapacidad temporal pagados durante el interregno del reconocimiento pensional por invalidez.

Tercero: CONFIRMAR la sentencia en lo demás.

Cuarto: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada. En esta instancia a título de agencias en derecho se fija una suma equivalente a 2 smmlv.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

FDO. MP. DR. ARIEL MORA ORTIZ, DRA. KATIA FELICIA VILLALBA ORDOSGOITIA y DRA. NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy diecinueve (19) de Diciembre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral. -

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral